



DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las 8:30 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Defensoría Nro. 1 (CONCURSO N° 175, M.P.D.)*, se da comienzo a la reunión para la corrección de los exámenes escritos y orales rendidos en el marco del presente trámite, la que se lleva a cabo en forma virtual a través de la plataforma Google Meet. Se deja constancia que se encuentran conectados los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Dr. Juan Manuel **COSTILLA**, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señor Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal Nro. 2, Dr. Guillermo **TODARELLO**; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Nro. 7 de la Capital Federal, Dr. Gabriel Ignacio **ANITUA**; señor Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación, Dr. Hernán Enrique **FIGUEROA** y señor Profesor Adjunto de la asignatura “Finanzas Públicas y Derecho Tributario” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Pablo J. M. **REVILLA** en su carácter de jurista invitado y personal de la Secretaría de Concursos, actuando el suscripto como fedatario. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante ABRARACURCIX:

Interpone recurso de apelación prolíjo y ordenado. Plantea la inconstitucionalidad del Art. 872 del CA. Ataca la prisión preventiva con argumentos sólidos. Advierte las nulidades de la requisita y del secuestro pero no las desarrolla con profundidad. Cuestiona, con argumentos poco convincentes, la tipicidad de la conducta. Omite tratar la temática de género y la cuestión del estado de necesidad de su defendido.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos

Postulante ASTERIX:

Solicita la excarcelación de ambos imputados y separadamente interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento, aunque de modo poco estructurado y confuso. Plantea la nulidad de la detención y de la requisita. No realiza planteo en torno al delito de contrabando y específicamente respecto de la equiparación de la pena en el delito tentado y consumado. Trata la cuestión de género, vulnerabilidad y necesidad económica de la familia, vinculándolas con la teoría del delito en forma pertinente. Abundantes citas doctrinarias y jurisprudenciales. Presta especial atención a la situación de la libertad y de los menores.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante ASURANCETURIX:

interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento y separadamente solicita la excarcelación de ambos imputados de modo prolífico y ordenado. Peticiona la nulidad de la detención, requisita y secuestro, advirtiendo asimismo otras nulidades procesales. Señala la falta de intervención del Defensor de Menores. Plantea la inconstitucionalidad del Art. 872 del CA. Cita doctrina y jurisprudencia. Advierte la inexistencia de un peritaje que determine que la sustancia incautada es estupefaciente. Si bien menciona la situación de vulnerabilidad de la imputada, no desarrolla la temática de género como es esperable, ni el estado de necesidad del imputado. Sigue en forma subsidiaria una participación accesoria respecto de la imputada.

Se le asignan cincuenta y siete (57) puntos.

Postulante EDADEPIEDRIX:

interpone recurso de apelación de modo ordenado. Si bien advierte nulidades, era esperable una mayor profundización con respecto a las mismas. Menciona y desarrolla acabadamente la cuestión de género. Ataca en forma adecuada la prisión preventiva. Se destaca la defensa técnica llevada a cabo con respecto a ambos imputados, realizando una adecuada vinculación con el caso. Plantea la inconstitucionalidad del Art. 872 del CA.

Se le asignan sesenta (60) puntos.

Postulante ESEAUTOMATIX:

interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento y separadamente solicita la excarcelación de ambos imputados. Plantea nulidades procesales. Se destaca el planteo de inconstitucionalidad del Art. 872 del CA, el que efectúa separadamente. Si bien advierte el estado de necesidad de su asistido, trata con escasa profundidad la cuestión de género relativa a su asistida. Ataca adecuadamente la prisión preventiva. Se destaca el tratamiento del agravio relativo a la separación de los menores de sus padres, vinculándolo con la cuestión de la libertad.

Se le asignan cincuenta y seis (56) puntos.



Postulante FILATELIX:

En forma ordenada, presenta tres escritos por separado. En el primero plantea las nulidades del procedimiento que dieron inicio a la causa; en un segundo escrito, peticiona la excarcelación de sus asistidos, la constitucionalidad del Art. 872 del CA y el arresto domiciliario en forma subsidiaria; y en un último escrito, interpone recurso de apelación contra la resolución que dictó el procesamiento de sus asistidos. Se advierte que el postulante se aparta, en ciertas ocasiones, de los hechos que el caso ofrecía. Postula el estado de necesidad de su asistido aunque omite el tratamiento de la cuestión de género de su defendida. Respecto de ella, solicita, a todo evento, el encuadre de su conducta como el de una participación secundaria. Requiere la intervención del Defensor de Menores, vinculando dicha petición con la cuestión de libertad de los imputados. Cita doctrina y jurisprudencia pertinentes.

Se le asignan cincuenta y ocho (58) puntos.

Postulante IDEAFIX:

En forma ordenada interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento y separadamente solicita la excarcelación, aunque únicamente respecto de su asistida. Sigue en subsidio la aplicación de otras medidas restrictivas de la libertad (Art. 210 CPPF) y, en su caso, el arresto domiciliario. Cumple mínimamente los requerimientos para considerar su presentación como un recurso eficaz. Omite el tratamiento de la cuestión relativa al estado de necesidad de su asistido, y aborda con escasa profundidad la temática de género de su defendida. Omite el planteo de la constitucionalidad del Art. 872 del CA. Escasas citas jurisprudenciales.

Se le asignan treinta y siete (37) puntos.

Postulante OBELIX:

En forma prolífica y ordenada interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento y en escritos por separado solicita la excarcelación respecto de cada uno de sus asistidos. En subsidio, peticiona el arresto domiciliario. Plantea la nulidad de los actos que dieron origen al proceso. Postula a todo evento la participación secundaria de sus asistidos en el hecho. Plantea la constitucionalidad del Art. 872 del CA. Aborda, aunque no con la profundidad que era esperable, el estado de necesidad de su defendido; y respecto de la cuestión de género, la vincula con la petición de excarcelación y no con la defensa de fondo. Cita doctrina y jurisprudencia adecuadas.

Se le asignan cincuenta y ocho (58) puntos.

Postulante ORDENALFABETIX:

En forma poco ordenada, interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento. Advierte las líneas de defensa que el caso ofrecía, aunque las desarrolla con escasa profundidad

y, en ocasiones, se aleja de las constancias del caso. Plantea nulidades procesales. Postula la inconstitucionalidad del Art. 872 del CA. Omite el tratamiento del estado de necesidad de su asistido y respecto de la cuestión de género de su defendida, no la aborda con la profundidad esperada. Cuestiona la prisión preventiva, peticionando en forma subsidiaria el arresto domiciliario.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante PANORAMIX:

En forma ordenada y correcta, interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento, en el que realiza una defensa técnica profunda y adecuada de ambos imputados. Plantea la nulidad de la requisita con normativa específica del Código Aduanero. Advierte la ausencia de peritaje de la sustancia incautada. Plantea la inconstitucionalidad del Art. 872 del CA. Postula adecuadamente y en forma acabada el estado de necesidad de su defendido y la cuestión de género de su asistida. Profusas y atinadas citas de doctrina y jurisprudencia.

Se le asignan sesenta y seis (66) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante Ariel Alberto Hernández:

Formula planteos en forma desordenada. No se advierte una adecuada exposición en el ejercicio del rol de defensor. Si bien cita determinados precedentes jurisprudenciales, no desarrolla ni expone adecuadamente el contenido de los mismos. No realiza una correcta interrelación entre la temática de la libertad y el caso en concreto. Escaso desarrollo de la presencia de riesgos procesales. Falta de convicción en la posición de sostener la libertad de su asistido. Menciona, aunque no desarrolla el planteo de inconstitucionalidad. No menciona las resoluciones de la CFCP dictadas en este mismo caso. Omite formular un petitorio. Vincula el caso con la aplicación del nuevo CPPF.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Postulante Juan Andrés Moldes:

Si bien la exposición fue ordenada, no asume formalmente el rol de defensor como era esperable. Identifica los planteos a realizar aunque no profundiza los argumentos expuestos. No se observa una crítica fundada de la resolución que ataca. No cita jurisprudencia relativa a la cuestión de la libertad. No hace referencia a los criterios del plenario Díaz Bessone. No menciona las resoluciones de la CFCP dictadas en este mismo caso. Omite formular un petitorio.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante María Cecilia Acosta Güemes:



Exposición correcta, clara y convincente. Asume formalmente el rol de defensora de acuerdo a la consigna establecida. Adecuado desarrollo de los agravios, los que vincula en forma apropiada con el caso concreto. Cita profusa doctrina y jurisprudencia nacional e internacional en forma correcta. Si bien no menciona las resoluciones de la CFCP, identifica los agravios en concreto y los desarrolla convincentemente. Plantea y desarrolla la inconstitucionalidad en relación al mínimo penal de la figura endilgada. Plantea la situación de emergencia carcelaria. Realiza el petitorio pertinentemente.

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

Postulante Gonzalo Juan Duarte Ardoz:

Exposición prolífica, correcta y ordenada. Asume formalmente el rol de defensor de acuerdo a la consigna establecida. Realiza adecuadas citas jurisprudenciales nacionales e internacionales. Desarrolla, aunque no tan profundamente, los riesgos procesales. Si bien no menciona las resoluciones de la CFCP, identifica los agravios en concreto y los desarrolla adecuadamente. Solicita de forma precisa la aplicación del Art. 210 del CPPF. Se destaca el desarrollo respecto a que la situación de su defendido no puede equipararse a la del coimputado Prete. Plantea la situación de emergencia carcelaria. Formula petitorio.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante Luciana De Oliveira Mendes:

Exposición correcta. Asume formalmente el rol de defensora de acuerdo a la consigna establecida. Cita jurisprudencia nacional. Se destaca la exposición realizada respecto del principio acusatorio. Adecuado desarrollo argumental que concentra los agravios en el fallo Díaz Bessone. Solicita de forma precisa la aplicación del Art. 210 del CPPF. Enuncia y advierte adecuadamente principios constitucionales afectados en la resolución respecto de la cual se agravia. Formula petitorio.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Postulante Gerónimo Santos:

Exposición correcta, convincente y clara. Asume formalmente el rol de defensor de acuerdo a la consigna establecida. Cita adecuada jurisprudencia nacional —específica del fuero— e internacional. Solicita de forma precisa la aplicación del Art. 210 del CPPF. Advierte en forma correcta las resoluciones previas dictadas por la CFCP. Desarrolla y peticiona el cambio de calificación legal. Plantea la situación de emergencia carcelaria. Destaca y desarrolla el temor de parcialidad del Juez. Formula petitorio.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Postulante Laura Yamila Ahuad:

Exposición poco ordenada. Asume formalmente el rol de defensora de acuerdo a la consigna establecida. Desarrollo defensista que cumple los requisitos mínimos para dar por satisfecho el acto de expresión de agravios. Falta de claridad en la exposición acerca de la aplicación de la ley más benigna para la resolución del caso. Solicita la aplicación del Art. 210 del CPPF. Se peticiona cambio de calificación legal, aclarando que se trata de una cuestión de fondo. Formula petitorio.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

Postulante Mariano Romero:

Exposición oral efectuada con énfasis. Asume formalmente el rol de defensor de acuerdo a la consigna establecida. Desarrollo defensista que cumple los requisitos mínimos para dar por satisfecho el acto de expresión de agravios, no obstante se advierte un erróneo análisis de la situación de prófugo de su defendido. Destaca que la Fiscalía nunca pidió una medida de coerción, haciendo mención al principio acusatorio. Solicita aplicación del Art. 210 del CPPF. Formula petitorio.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante Martín Eduardo Lunati:

Exposición desordenada. Si bien asume el rol de defensor de acuerdo a la consigna establecida, lo hace de modo informal y cumpliendo los requisitos mínimos para fundar los agravios del caso. No rebate en forma adecuada la condición de prófugo de su asistido. Cita jurisprudencia nacional e internacional. Hace mención a las resoluciones previas dictadas por la CFCP. Formula petitorio.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante María Inés Reston:

Exposición precisa, clara y solvente. Asume, aunque por momentos, su rol de defensora de acuerdo a la consigna establecida. Desarrollo jurídico sólido aunque no alcanza a cubrir todas las aristas que el caso ofrecía. Plantea acabadamente la inconstitucionalidad del Art. 15 inc. c) del Régimen Penal Tributario. Cita adecuada doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Menciona las resoluciones previas dictadas por la CFCP. Hace mención a las medidas alternativas del Art. 210 del CPPF. Si bien manifiesta no contar con el tiempo necesario para realizar sus planteos, no utiliza la totalidad del tiempo ofrecido.

Se le asignan veintidós (22) puntos.



No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los Dres. Costilla, Todarello, Anitua, Figueroa y Revilla a las casillas de correo oportunamente denunciadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL